



Ejecutivo: 53-2019-00367-00.

Demandante: COOMULCARCOL.

Demandado: ANA MARÍA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutada, presento escrito describiendo traslado de la prueba mediante informe decretada de oficio. Igualmente, en fecha 14 de agosto de 2021, el mandatario judicial, solicita requerir a la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA. Sírvase resolver.

Barranquilla, agosto 20 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 53-2019-00367-00.

Demandante: COOMULCARCOL.

Demandado: ANA MARÍA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia dictada en audiencia celebrada el 08 de junio de 2021, este Juzgado, decretó como prueba de oficio, ordenar a la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, certificar (i) nombre completo de quien fungía como titular de esa entidad, para el día 12 de enero de 2017, (ii) si la firma visible en el sello de presentación personal y reconocimiento que aparece en el contrato de cesión del crédito de fecha 12 de enero de 2017, corresponde a la del doctor Alfonso Luis Ávila Fadul, Notario Tercero Del Círculo de Barranquilla, en los actos notariales, (iii) si existen asientos en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, de que en efecto el contrato de cesión haya sido presentado personalmente el día 12 de enero de 2017 y reconocido por el señor Álvaro De Jesús Stefanell Rico, y en caso afirmativo remitirlos.

Mediante comunicación del 23 de julio de 2021, la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, informan que, en la fecha citada en el oficio enviado, fungía como Notario Tercero Encargado, la Dra. María del Pilar Henríquez Mendoza y no el Notario Titular, Dr. Alfonso Luis Ávila Fadul, para lo cual adjuntan la Resolución 14198 de fecha 21 de Diciembre de 2016, proferida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se autorizaba el encargo.

Por auto calendado 26 de julio de 2021, se corrió traslado de la prueba por informe, frente a lo cual el mandatario judicial del extremo pasivo, en escrito de fecha 28 de junio de 2021, indica que, la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, se limitó a contestar solamente la primera pregunta formulada por el Despacho. Posteriormente, en escrito del 14 de agosto de 2021, solicita se les requiera a fin de que, den contestación a todos los interrogantes.

Encontrándose, el proceso para dictar sentencia, de conformidad con lo manifestando por el togado y lo revisado por esta juzgadora, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 276 del C.G.P., el cual prevé que si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

En consecuencia, antes de proferir sentencia, se ordenará a la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a complementar el informe allegado el 23 de julio de 2021, dando respuesta a los puntos: (ii) *“si la firma visible en el sello de presentación personal y reconocimiento que aparece en el contrato de cesión del crédito de fecha 12 de enero de 2017, corresponde a la del doctor Alfonso Luis Ávila Fadul, Notario Tercero Del Círculo de Barranquilla, en los actos notariales”* y (iii) *“si existen asientos en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, de que en efecto el contrato de cesión haya sido presentado personalmente el día 12 de enero de 2017 y reconocido por el señor Álvaro De Jesús Stefanell Rico, y en caso afirmativo remitirlos”*; de la prueba por informe decretada el 08 de junio de 2021.



Para tal sentido, se le advertirá sobre el deber de la colaboración con la Administración de Justicia, so pena de incurrir en la sanción dispuesta en el inciso primero del artículo 276 de C.G.P.

En consecuencia, se procederá a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día lunes seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar a la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a complementar el informe allegado, dando respuesta a los puntos: (i) *si la firma visible en el sello de presentación personal y reconocimiento que aparece en el contrato de cesión del crédito de fecha 12 de enero de 2017, corresponde a la del doctor Alfonso Luis Ávila Fadul, Notario Tercero Del Círculo de Barranquilla, en los actos notariales* y (iii) *“si existen asientos en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, de que en efecto el contrato de cesión haya sido presentado personalmente el día 12 de enero de 2017 y reconocido por el señor Álvaro De Jesús Stefanell Rico, y en caso afirmativo remitirlos”*; de la prueba por informe decretada el 08 de junio de 2021
2. Adviértasele a la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA sobre el deber de la colaboración con la Administración de Justicia, so pena de incurrir en la sanción dispuesta en el inciso primero del artículo 276 de C.G.P.
3. Fijar como nueva fecha de continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento, el día lunes seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.
4. Cítese a los apoderados judiciales de las partes, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b9256735a1080ce4e207e53136064afd87f7061efc5beb3231825b42608015

Documento generado en 20/08/2021 07:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>